

**RADICADO:** 087583184002-2024-000041-00.

**REFERENCIA:** FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR.

**DEMANDANTE:** VIRGINIA DEL CARMEN BELTRAN GONZALEZ C.C. 1042437899.

**DEMANDADO:** MAURICIO ANDRES GARCIA GUERRERO C.C. 1143127341.

**INFORME SECRETARIAL,** Señora Jueza a su Despacho el proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTOS DE MENOR, informándole que se recibe memorial indicándose que se surtió la notificación personal al demandado. Sírvase proveer Soledad mayo 07 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,  
MAYO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Visto y evidenciado el informe secretarial, e inspeccionado la carpeta digital, se observa que mediante memorial de fecha 02 de mayo de la anualidad, la demandante señora VIRGINIA DEL CARMEN BELTRAN GONZALEZ a través de su correo electrónico [rujuanda@hotmail.com](mailto:rujuanda@hotmail.com), indica haber efectuado la carga procesal de notificación al demandado indicando la implementación de correo certificado de la empresa de mensajería SERVIENTREGA. Adicionalmente manifiesta, anexar la comunicación personal y la entrega del correo.

De los documentos adjuntos, se visualiza que, se aporta unos recibos con poca legibilidad de lo que se supondría ser el pago del servicio de envío de la notificación. Y un acta de notificación personal dirigida al señor MAURICIO ANDRES GARCIA GUERRERO, a la dirección física Carrera 24C # 54<sup>a</sup>- 44 Barrio Villa Muvdi- Soledad.

Del acta aportada, se indica ser una notificación conforme el Art 291 del C.G.P, sin embargo, se transcribe que *“la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción o acuse el recibido”*.

Como también se inscribe que, *“se previene para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco días siguientes a la fecha al recibido de esta notificación”*.

De lo anterior, se hace necesario aclarar que esa acta no cumple con los requisitos establecidos en materia de notificación, conteniendo falencias en cuanto a los términos. Se evidencia claramente se entremezcla el termino que se considera para una notificación que se realizaría de forma electrónica de conformidad a la ley 2213 de 2022 y una notificación

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia

personal conforme el Art. 291 del C.G.P ya que las mismas difieren en forma y términos para que se considere surtida.

Adicionalmente, no se aporta constancia expedida por la empresa de mensajería en el cual se certifique si en efecto, la notificación fue recibida en el lugar que se denota en el acta aportada e información de quien la recibió.

Situación que imposibilita a que se tenga como válidamente surtida la notificación personal al demandado; ya que esta no cumple con lo reglamentado en esta materia en el código general del proceso artículo 291; **adjuntando la copia de la notificación cotejada y sellada por la empresa de correo y la constancia de la entrega en la dirección correspondiente, ni de ella se puede apreciar claramente que documentos se adjuntaron con el envío de la notificación. Esto teniendo en cuenta que se debió incorporar copia de la demanda y del auto admisorio.**

Al respecto por disposición del numeral 1° del art. 291 del CGP debe notificarse el auto admisorio de la demanda de forma personalmente al demandado o a su representante, debiendo atenderse para tales efectos la regla general de procedimiento consagrada en el citado artículo el cual expresamente establece que la notificación personal de la parte demandada debe surtir de la siguiente forma:

*“Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

*Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código. Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados. 2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica. Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico. Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtir en cualquiera de ellas. 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente. Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción. La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*

En virtud de lo brevemente expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. TENER** por No surtida la correspondiente notificación personal al demandado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes de la notificación de este auto, se sirva cumplir con el acto procesal, de agotar la notificación Personal de que trata el artículo 291 y si es el caso lo establecido en el artículo 292 del código general del proceso al demandado, a fin de continuar con el trámite del proceso o en su defecto realizar la notificación electrónica conforme la ley 2213 de 2022 informando bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica le corresponde al demandado e Informando la forma como se obtuvo y allegar las evidencias que así lo demuestre. Advirtiéndose que deberá aportar certificación expedida por la empresa de mensajería donde se demuestre que la comunicación fue recibida y /o el respectivo acuse de recibido.

**TERCERO. Conminar** a la parte demandante si bien lo dispone, a requerir los servicios de la Defensoría del Pueblo para que le otorguen un Defensor Público y actúe en su representación dentro del proceso. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en nombre propio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ**

**JUEZA**

**04.**

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia

**Firmado Por:**  
**Ellamar Sandoval Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23b96f703e3dba5686810cef16e8d05d766fc94a82170e7de27b9461ca447a5**

Documento generado en 07/05/2024 04:33:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**